

Constancia Secretarial: El 23 de noviembre de 2021 ingresa para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-01145

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ”-ICETEX-** en contra de **VANNESA SERNA ECHAVARRIA Y ELKIN JULIAN SERNA CORDOBA**, en relación con la **Obligación contenida en el pagare No 103663899**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 10.755.447.85 m/cte por concepto de capital de la obligación.
2. Por la suma de \$309.425.02 m/cte correspondiente a correspondiente a otras obligaciones contenidas en la literalidad del pagaré. los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto de la obligación a la tasa del 13.00%.
3. Por la suma de \$828.173. 39 m/cte correspondiente a los intereses los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto de la obligación a la tasa del 1.60%.
4. Por la suma de \$ 2.624.226.68 los intereses moratorios causados y no pagados por cada periodo desde el día siguiente en que debía realizarse el pago, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, liquidados sobre el capital enunciado a la tasa del 1.60%, valor contenido en el pagaré.
4. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital enunciado, a las tasas del 13.00%, desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Jerman Alexis Mesa Villarraga, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 71 del 16 DE DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d1382b4cd9e14972a604c621b50c6f47cb36b8b877fadf58485379d89bf85**

Documento generado en 13/12/2021 07:01:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>